Decimoctava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para la ejecución de toda clase de obras públicas, sin ocasionar perjuicios a las obras de aquélla.

Decimonovena.—Durante la explotación del aprovechamiento no deberá ejecutarse obra alguna en el mismo aun cuando no se alteren las características esenciales de la concesión, sin autorización por escrito de la Comisaría de Aguas de la cuenca o de la Dirección General de Obras Hidráulicas

o de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Todo cambio de maquinaria deberá avisarse con antelación mínima de un mes, siendo obligatorio el previo aviso aun en el

minima de un mes, siendo obligatorio el previo aviso aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina por otra igual. Se declararán siempre todas las caracteristicas de la que se trata de instalar su procedencia y el nombre del productor. Vigésima.—Queda prohibido el vertido a cauces públicos, riberas c márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el oncesionario de cuantos daños se produzcan por este motivo al dominic público a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras. Vigésima primera.—El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y evitar perjuicios a tercero.

a tercero. Vigésima segunda.—Queda sujeta esta concesión a todas las

Vigésima segunda.—Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones relativas a la industria nacional, contratos, accidentes de trabajo y demás de carácter social, vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

Vigésima tercera.—El concesionario queda obligado a suministrar a los Organismos idóneos de la Administración cuantos datos le sean exigidos sobre cifras de producción, aforos, materiales, medidas, etc., siendo responsable de la exactitud de dichos datos.

Vigésima cuarta —Tanto durante la construcción como en el vigesima cuarta.

dichos datos.

Vigésima cuarta — Tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, el concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Vigésima quinta — El depósito constituido se elevará al 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y servirá como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, pudiendo ser devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras de la concesión.

Vigésima sexta.—Queda sujeta esta concesión a las condicio-Vigesima sexta.—Queda sujeta esta concesión a las condiciones señaladas en la Real Orden de 14 de marzo de 1928, resolución de 12 de octubre de 1929 de la División Hidráulica del Júcar y Orden ministerial de 5 de octubre de 1950 en cuanto no se oponga a las condiciones de esta resolución.

Vigésima séptima.—La existencia de esta concesión no podrá implicar modificaciones en los planes de regulación que afecten no los posibilidades de aumenta de las experieira de tierras resoluciones.

a las posibilidades de aumento de la superficie de tierras regables y abastecimiento de agua a poblaciones, a cuyas necesidades y con salvaguarda de las servidumbres actualmente existentes, deberá adaptarse la explotación del nuevo aprovechamiento hidroeléctrico-

Vigésima octava.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arregio a los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que se nace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de marzo de 1981.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

12156

RESOLUCION de 13 de abril de 1981, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, referente a la exproplación forzosa con motivo de la obra del Canal Calanda-Alcañiz, tramo I (canal y camino de servicio). Expediente número 2, termino municipal de Alcañiz (Teruel).

Examinado el expediente de referencia; una vez practicada la información pública prevista por los ertículos 18 y siguientes d la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Vistos los documentos que presenta el Perito de la Administración en l'expediente, en los que se ha tenido en cuenta el r sultado de la referida información pública, con las siguientes

resultado de la referida información pública, con las siguientes modificaciones:

- anulan de exproplación las parcelas número 109 y 153. La primera por no ser afectada por la obra del Canal y la seguna al haberse fusionado con la finca número 110, al ser ambas del mismo propietario. De la finca número 125 se segrega la 125 bis, perteneciente a la Comunidad de Montes y Ganaderos de Alcañiz.

- Por lo que respecta a la reclamación presentada por doña Piedad Muñio Fieta, no puede accederse a su solicitud, por no haber disponibilidad de terrenos por parte de este organismo Confederación Hidrográfica del Ebro.

- Habida cuenta del informe favorable de la Abogacía del Es-

tado, emitido con fecha 11 de enero de 1979, y a propuesta de la Sección de Actuación Administrativa de esta Confederación,

Esta Dirección, en uso de las atribuciones que le confiere la vigente legislación, ha resuello con esta fecha: Declarar la necesidad de la ocupación de los bienes a que Declarar la necesidad de la ocupación de los bienes a que se refiere el indicado expediente y de los cuales son propietarios los sujetos y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Lucha», de Teruel, de fecha 1 de agosto de 1979; en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» número 211, de fecha 19 de noviembre, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Teruel» número 86, de fecha 18 de junio, ambos del año 1979, con las modificaciones que anteriormente

se expresan.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se expropia, advirtiendo que contra la presente resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obres Públices por conducto de la Alcaldía, a trayés de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación

Zaragoza, 13 de abril de 1981.—El Ingeniero Director, Conzalo Sancho de Ybarra.—7.144-E.

12157

RESOLUCION de 14 de abril de 1981, de la Delegación Provincial de La Coruña, por la que se declara la necesidad de la ocupación de los bienes o derechos afectados por el «Proyecto del sis-tema de comunicaciones de la autopista del At-lántico», en términos municipales de Carral y Abe-gondo (La Coruña).

Ha sido examinado el expediente instruido a instancia de la Empresa «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», para declarar la necesidad de ocupación de los bienes o derechos afectados por el denominado «Proyecto del sistema de comunicaciones de la autopista del Atlántico», eprobado por Resolución de la Dirección General de Carreteras de 24 de diciembre de 1976, para el establecimiento de una línea aérea a 15/20 KV., con origen en el apoyo número 32 de la línea de FENOSA «Carral-Mesón del Viento», expediente 27.002, y término en el centro transformador tipo intemperie a 25 KVA., a construir en el monte de San Bartolomé, parrocuja de Santa a construir en el monte de San Bartolomé, parroquia de Santa Cristina de Montouto, Ayuntamiento de Abegondo (La Coruña), para la alimentación eléctrica a la ostación repetidora de radio en el citado monte, afectando también las obras al Ayuntamiento de Carral (La Coruña), en el que se hallan situadas nueve de las diez fincas afectadas;

de las diez fincas afectadas;
Resultando que publicada la relación de bienes o derechos en los diarios «La Voz de Galicia» y «El Ideal Gallego», de La Coruña, ambos en los números correspondientes al día 26 de septiembre de 1980, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña y «Boletín Oficial del Estado» de los días (y 16 de octubre de 1980, respectivamente, expuesta en los tablones de edictos de los Ayuntamientes de Carral y Abegondo, y notificada individualmente la pretensión a los propietarios afectados, han presentado reclamaciones la Entidad «Saprogal» y don José Boquete Mouriño, titulares de las fincas números 8 y 9 de la relación publicada, respectivamente, quienes no se oponen realmente a la necesidad de ocupación, sino que se limitan a hacer determinadas precisiones en cuanto a la extensión superficial afectada o clase de cultivo de la finca;

mente a la necesidad de ocupación, sino que se limitan a hacer determinadas precisiones en cuanto a la extensión superficial afectada o clase de cultivo de la finca;

Resultando que tal como informa la Empresa beneficiaria, obviamente, el establecimiento de la línea lérea de suministro de energía eléctrica al centro transformador desde el que se alimentará la estación repetidora de radio del monte de San Bartolomé, no exige la ocupación de la superficie de las fincas afectadas, sino solamente la de su vuelo, con la única salvedad de acuella que haya de ser ocupada por los postes o apoyos fijos para sustentación de los cables; y así, en cuanto a la finca número 8, propiedad de «Saprogal», la necesidad de ocupación que se predica es la de su vuelo, en una superficie de 4.488 metros cuadrados, y dentro de ella la precisa para el asentamiento de los postes números 6 al 11, para cada uno de los cuales es necesaria la superficie de 16 metros cuadrados, lo que totaliza por dichos seis postes 96 metros cuadrados de terreno de la finca; y, en cuanto a la finca número 9, de don José Boquete Mouriño, la longitud de la franja cuyo vuelo se ocupa es únicamente la de 170 metros, con un solo poste (el señalado con el número 12), precisándose que la finca está destinada a monte, independientemente de que se halle afecta a una explotación agrícola, como afirma el reclamante;

Resultando que la Abogacía del Estado emite informe favorable a la necesidad de ocupación forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957; la Ley de Autopistas de Peaje de 10 de mayo de 1972 y el Decreto 1955/1973, de 17 de agosto, así como la Resolución de 1a Dirección General de Carreteras de 21 de diciembre de 1976;

Considerando que se dan los supuestos formales exigidos por

Considerando que se dan los supuestos formales exigidos por el artículo 9.º de la Ley de Expropiación Forzosa para poder someter a tramitación la petición de «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española. S. A.», por cuanto la declaración de utilidad pública de los bienes o derechos sometidos a informa-